



ACUERDO No. 051

26 JUL 2000

Por el cual se establecen, unifican y actualizan las Normas relacionadas con los derechos académicos de los programas de pregrado de la modalidad a Distancia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO, Y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante los siguientes Acuerdos se fijaron los derechos académicos de los programas de la modalidad a distancia, así:
  - No.020 del 12 de enero de 2007, Por el cual se establece el valor de la matrícula para programas de Licenciatura y profesionales en la modalidad a distancia, que se ofrecen en el Cresc de Territorios Nacionales,
  - No.033 del 18 de abril de 2007, Por el cual se fijan los valores de los derechos académicos de los programas de la modalidad a distancia tutorial que ofrece la Universidad de Pamplona en los Centros Regionales de Educación Ceres, en donde es operadora y oferente.
  - No.036 del 03 de mayo de 2007, Por el cual se fijan los derechos académicos para los programas de Licenciaturas y profesionales en la modalidad a distancia, que se ofrecen en la República Bolivariana de Venezuela
  - No.080 del 17 de agosto de 2007, por el cual se establecen los costos de unos derechos académicos para los programas de maestrías, especializaciones y de la modalidad a distancia
2. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, desarrolla la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su misión social.
3. Que estatutariamente es función del Consejo Superior Universitario fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.
4. Que en algunos de los Acuerdos mencionados anteriormente, los valores fueron establecidos en pesos y en otros aunque fueron establecidos en s.m.m.l.v., se ha mantenido el valor en pesos.
5. Que es necesario establecer todos los costos en s.m.m.l.v., para garantizar la sostenibilidad de los programas.



6. Que así mismo, para mayor funcionalidad es necesario unificar todos las Normas relacionadas con los costos de los derechos académicos de la modalidad a distancia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer el costo del derecho de matrícula de los programas de pregrado de la modalidad a distancia, en salarios mínimos mensuales legales vigentes, s.m.m.l.v., para los estudiantes antiguos, así:

**Cresc Territorios Nacionales:**

|                         |       |
|-------------------------|-------|
| Licenciaturas           | 0.83  |
| Programas Profesionales | 0.91. |

**CERES, en donde la Universidad es operadora y oferente**

|                         |      |
|-------------------------|------|
| Licenciaturas           | 0.94 |
| Programas Profesionales | 1.41 |

**República Bolivariana de Venezuela**

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| Licenciaturas           | 1.0 |
| Programas Profesionales | 1.4 |

**Demás Cresc y Unidades Operativas Nacionales**

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| Licenciaturas           | 1.2 |
| Programas Profesionales | 1.6 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los alumnos que ingresen a partir del Segundo Período Académico de 2008 o que hagan reingreso a partir de esa fecha, se establecen los siguientes costos en salarios mínimos mensuales legales vigentes, s.m.m.l.v, así.:

**LICENCIATURAS**

|                     |      |
|---------------------|------|
| <b>Inscripción:</b> | 0,10 |
| <b>Matrícula:</b>   | 1,26 |

**TECNOLOGÍAS**

|                     |      |
|---------------------|------|
| <b>Inscripción:</b> | 0,10 |
| <b>Matrícula:</b>   | 1,00 |

**PROFESIONALES**

|                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| <b>Inscripción:</b> | 0,10            |
| <b>Matrícula:</b>   | 1,70 s.m.m.l.v. |

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda matrícula de pregrado, modalidad distancia, debe pagar el Seguro Estudiantil, más la estampilla de Pro-cultura que ordena la



Acuerdo No. 051 20 JUL 2008 3

Tesorería General del Departamento de Norte de Santander, según el valor que establece anualmente esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fíjense los demás derechos académicos en s.m.m.l.v., así:

|   |       |
|---|-------|
| Inscripción                               | 0.1   |
| Habilitaciones                            | 0.08  |
| Validaciones                              | 0.14  |
| Valor Derechos de Grado, fecha Calendario | 0.20  |
| Derecho de Grado por Secretaría           | 0.40  |
| Duplicado de Diploma                      | 0.15  |
| Acta De Grado                             | 0.08  |
| Calificaciones por semestre               | 0.015 |
| Calificaciones Generales                  | 0.15  |
| Constancia terminación de estudio         | 0.05  |
| Registro de Diploma                       | 0.03  |
| Constancia de Estudios                    | 0.05  |
| Duplicado de Carnet                       | 0.05  |
| Supletorio                                | 0.04  |
| Carnet de Egresado                        | 0.018 |

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación y deroga las Normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No.20 del 12 de enero de 2007, 33 de 18 de abril de 2007, 36 del 3 de mayo de 2007 y modifica en su Artículo Único el 80 del 17 de agosto de 2007, lo relacionado con la modalidad de Pregrado a Distancia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDGAR DÍAZ CONTRERAS  
Presidente

  
ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria

